

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, julio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Rad. 20001-31-10-002-2022-00084-00

La señora ANGIE GABRIELA CASTRO CALDERÓN, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de NULIDAD Y RECISIÓN POR LESIÓN ENORME DE LA PARTICIPACIÓN Y ADJUDICACIÓN de la sucesión de PABLO EMILIO CASTRO REYES, en contra de los señores PABLO CESAR CASTRO YOSA, MARIA RITA CASTRO OSPINA y CAMILO ANDRES CASTRO CALDERON en su condición de heredero del causante PABLO EMILIO CASTRO REYES, PABLO CESAR CASTRO Y OSA, en su condición de heredero de la señora YOLANDA YOSA BUSTOS y demás herederos indeterminados de la señora YOLANDA YOSA BUSTOS, dicha demanda fue inadmitida por contar con errores que impedían dar trámite al asunto, la parte interesada subsanó en debida forma la demanda dentro del término legal, por lo que en esta oportunidad al reunir la demanda los requisitos legales, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de NULIDAD Y RECISIÓN POR LESIÓN ENORME DE LA PARTICIPACIÓN Y ADJUDICACIÓN de la sucesión de PABLO EMILIO CASTRO REYES, promovida a través de apoderado judicial por la señora ANGIE GABRIELA CASTRO CALDERÓN en contra de los señores PABLO CESAR CASTRO YOSA, MARIA RITA CASTRO OSPINA y CAMILO ANDRES CASTRO CALDERON en su condición de herederos del causante PABLO EMILIO CASTRO REYES, PABLO CESAR CASTRO YOSA en su condición de herederos de la señora YOLANDA YOSA BUSTOS, y demás herederos indeterminados de la señora YOLANDA YOSA BUSTOS.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la señora YOLANDA YOSA BUSTOS, este emplazamiento se hará según lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente de este auto a los señores PABLO CESAR CASTRO YOSA, MARIA RITA CASTRO OSPINA y CAMILO ANDRES CASTRO CALDERON, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada, toda vez que el demandante no acreditó haber prestado la caución de que habla el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

QUINTO: REQUIÉRASE al demandante para que se sirva aportar registro civil de defunción de la señora YOLANDA YOSA BUSTOS.

SEXTO: Entiéndase revocado el poder conferido al doctor MAGDALENO GARCIA CALLEJA, en razón a que la demandante aportó nuevo poder otorgado al doctor JOSÉ JAIME RODRÍGUEZ ARIAS.

SEPTIMO: Reconózcase personería al doctor JOSÉ JAIME RODRÍGUEZ ARIAS como apoderado de la señora ANGIE GABRIELA CASTRO CALDERÓN, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

P. VERBAL DE MAYOR CUANTIA
RADICADO: 2022-00084-00

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb576effbb8f1e4e7d926f329f28b99bed4c9ddd01e52199bda09089cd4f569f**

Documento generado en 15/07/2022 05:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>